DICTAMEN Nº 295

Vº Bº
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

Contrato BNF-P Nº 405/2013

LOCACIÓN DE INMUEBLES N° 3/2013 PARA ASIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN EL HIPERMERCADO LUISITO DE EUSEBIO AYALA

Entre el Banco Nacional de Fomento, denominado en adelante **LOCATARIO**, con domicilio en las calles Independencia Nacional entre Cerro Corá y 25 de Mayo de esta Capital, representado por su Presidente, **LIC. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO**, con Cédula de Identidad Civil Nº 916.313, nombrado por Decreto Nº 9.710 del 20 de setiembre de 2012, del Poder Ejecutivo de la Nación; y por la otra parte, la firma **DIAZ E HIJOS S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 80013876-7, con domicilio en Dr. Ceferino Ruiz esq. Algodonal, de la ciudad de Fernando de la Mora, representada por **CARLOS ALBERTO DIAZ SANABRIA**, con Cédula de Identidad Civil Nº 2.523.409, en su calidad de Presidente, en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE"**, el cual estará sujeto a las siguientes clausulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta invitación y Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,
(d) Resolución de Adjudicación N° 7 Acta 71 de fecha 28 de mayo de 2013

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

PRIMERA
El **LOCADOR**, da en locación a favor del **LOCATARIO**, un inmueble de su propiedad, situado en la Avda. Eusebio Ayala c/ R.I. 3 Corrales, e individualizado como Finca Nº 3054, con Cta. Cte. Ctral. N° 14-1617-16, Finca Nº 10355, con Cta. Cte. Ctral. N° 14-1617-17, Finca Nº 25167, con Cta. Cte. Ctral. N° 14-1617-21, Finca Nº 25167, con Cta. Cte. Ctral. N° 14-1617-22, Finca Nº 19663, con Cta. Cte. Ctral. N° 14-0594-16, Finca Nº 16952, con Cta. Cte. Ctral. N° 14-0594-01, de la Ciudad de Asunción, del Departamento Central que será destinado para Centro de Atención al Cliente del Banco Nacional de Fomento.----

SEGUNDA
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato esta previsto en el objeto del gasto específico "250 Alquileres y Derechos" del presupuesto

DIAZ e hijos S.A. Dr. Ceferino Ruiz esq. Algodonal Tel.: 523.360/8 Pdo. de la Mora

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF PRESIDENCIA Asunción

Vº Bº
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos

vigente del Banco Nacional de Fomento, hasta la suma de **Guaraníes cien millones ochocientos mil (G. 100.800.000)**. Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones **(PAC)** con el **ID Nº 216780/2011**.----------

TERCERA
El presente contrato es el resultado del proceso de **locación Nº 3/2013** convocado por el Banco Nacional de Fomento, según Resolución Nº 1 inserta en el Acta 27 de fecha 21 de febrero 2013.----------

CUARTA
El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Guaraníes ocho millones cuatrocientos mil (G. 8.400.000)** IVA Incluido, pagaderos por mes adelantado entre el primero y el diez de cada mes.----------

El monto total del presente contrato es de **Guaraníes cien millones ochocientos mil (G. 100.800.000)** IVA Incluido.----------

QUINTA
El presente contrato tendrá una vigencia de **12 meses** a partir del **2 de octubre de 2013** hasta el **2 de octubre de 2014**, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.----------

La validez de la contratación quedara sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. Artículo 14 de la Ley 2051/03).----------

SEXTA
Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.----------

SEPTIMA
El **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al **LOCATARIO** la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso de que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al **LOCATARIO**.
e) En el día y hora fijados, al termino del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

DIAZ e Hijos S.A.
Dr. Cetivino Ruiz esq. Algodonal
Tel.: 923 [illegible]
Asunción - Paraguay

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
PRESIDENCIA
Asunción

DICTAMEN Nº 295

Vº Bº
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
nuestro banco

El **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente, provisión de energía eléctrica, por consumo de la línea telefónica, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.
b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, (salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo del **LOCATARIO** mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de este).

OCTAVA

El **LOCATARIO** podrá dar por terminado este contrato, en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del **LOCADOR**, con la sola condición de que se le notifique con treinta (30) días calendarios de anticipación, conforme a lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley 2051/03.----------

NOVENA

El **LOCATARIO** no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del **LOCADOR**.---

DÉCIMA

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al **LOCATARIO**, este queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al **LOCADOR**. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el **LOCATARIO** imputar a cuenta del precio de la locación. Si el **LOCADOR** se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al **LOCATARIO** a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DÉCIMO PRIMERA

El **LOCATARIO** no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa de **LOCADOR**; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedaran a beneficio del **LOCADOR**, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúen el **LOCATARIO** en tal concepto.----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el **LOCATARIO** en el Inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del **LOCATARIO** y no darán derecho al **LOCADOR** para exigir resarcimiento alguno.----------

DIAZ e Hijos S.A.
Dr. Cecilio Ruiz esq. Algodonal
Tel.: 928 [illegible]
Pdo. de la Vega

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
PRESIDENCIA
Asunción

DICTAMEN Nº 295

Vº Bº
Asesoría Legal B.N.F.
División Asuntos
Jurídicos Administrativos

DECIMO SEGUNDA

El **LOCATARIO** se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMO TERCERA

Las controversias que se suscinten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.----------

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 04 días del mes de julio de 2013----------

DIAZ e hijos s.a. Dr. Ceferino Ruiz esq. Algodonal Tel.: 595.220/8 Pdc. de la M.

LOCADOR

BANCO NACIONAL DE FOMENTO PRESIDENCIA Asunción

LOCATARIO